

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 38.)

Martes 30 de marzo de 1841.

5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 38.

Real orden sobre reducir á las puramente necesarias las fortificaciones de los pueblos que lo han sido durante la guerra que ha finalizado.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 8 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 de febrero último lo que sigue:— A los Capitanes generales de las provincias digo hoy lo que sigue:— Acabada la guerra y con ella las causas que motivaron la fortificacion de muchos pueblos, ya sea en las líneas de comunicaciones y operaciones, ya especialmente como seguridad individual de los pueblos en las provincias en que la misma guerra era mas activa; y deseando la Regencia provisional del reino evitar las contestaciones que puedan ocurrir, como ya se ha verificado en algunos pueblos de Cataluña, entre las autoridades superiores militares y las civiles de los pueblos sobre la demolicion ó continuacion de dichas fortificaciones; y teniendo presente además que la situacion y circunstancias particulares de algunas provincias exige se conserven algunos puntos fortificados, ya como bases estratégicas ó mas bien como puntos de ocupacion y depósito, se ha servido resolver que los Capitanes generales procedan desde luego á nombrar una comision facultativa, compuesta de un oficial de cada uno de los cuerpos de estado mayor, ingenieros y artillería, para que practiquen un reconocimiento en su distrito respectivo y con el fin de fijar qué puntos ó pueblos deben quedar fortificados de los que existan en la actualidad bajo las siguientes reglas.

1.^a Que sea el menor número posible. 2.^a Que reuna la circunstancia de servir á la vez de base estratégica y de ocupacion. 3.^a y última. Que se perjudique en lo menos posible á los intereses locales de comercio, agricultura y demas de los pueblos. Ultimamente, practicado el reconocimiento, el Capitan general de cada provincia, consultará á la Regencia los puntos que deban quedar fortificados, pasándose copia de esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion ahora y en su caso definitivo, para que por su conducto las autoridades civiles concurren con las militares á zanjar cualquier disgusto ó diferencia que pueda ocurrir en el entretanto.— Lo que de orden de la Regencia provisional del reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, traslado á V. S. para los efectos que se indican en el oficio inserto.

Y para conocimiento de los pueblos de esta provincia he dispuesto se publique en este Boletin oficial. Cáceres 20 de marzo de 1841.— Julian de Luna.— Higinio María Duarte, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 18.

Arbitrando sobre los sueldos de concejales, funciones de iglesia, gratificaciones de visitadores y cuaresmales para la universidad provincial.

Siendo un objeto de la primera atencion en todo pueblo culto el cuidar de la educacion de la juventud que es la que ha de dar lustre al pais en las diferentes carreras literarias, y viéndose privada nuestra provincia del beneficio de una universidad que llenase en ella el mencionado objeto; la junta gubernativa instalada en esta capital en 4 de setiembre último no pudo menos de ocuparse de un asunto tan trascendental; y la Diputacion que ha visto con dolor que la universidad care-

ce de recursos para atender á sus mas perentorias atenciones, ha venido en acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Los ayuntamientos de esta provincia al formar la cuenta de propios de 1840, se datarán en ella en la tercera parte de la cantidad que en sus respectivos reglamentos tengan asignada para sueldos de concejales, funciones de iglesia, gratificaciones de visitadores y cuaresmales.

Art. 2.º Estas sumas las entregarán con las cuentas en la secretaría de esta corporación, la cual las pondrá á disposicion del señor rector de esta universidad, con calidad de reintegro luego que el establecimiento haga efectivos los fondos que le fueron asignados á su creacion. Cáceres 26 de marzo de 1841. = Julia de Luna, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 31.

Orden de la Regencia provisional del reino declarando que los ayuntamientos de los pueblos que satisficieron el derecho de pecha los monasterios y conventos suprimidos, puedan pagar las cantidades que adeuden hasta la promulgacion de la ley de 26 de agosto de 1837 en cuatro plazos iguales, ó de una vez en doble capital de efectos de la deuda del estado.

Amortizacion. La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion en 8 del actual me comunica la circular que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 del mes anterior, y de orden de la Regencia provisional del reino, se dice á esta direccion general lo que sigue:—He dado cuenta á la Regencia provisional del reino de un expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de Vera; para que se declare á dicha Vera exenta del pago de atrasos del derecho de pecha que satisfacía al suprimido monasterio de Verdela; y la Regencia con vista de lo que han informado en el asunto esa direccion general y el asesor de la superintendencia de la hacienda pública, se ha servido mandar que si bien es cierto que por la ley de 26 de agosto de 1837 fueron abolidos esta clase de derechos, tambien lo es, que no teniendo las leyes efecto retroactivo, los débitos que resulten hasta la fecha de su promulgacion deben ser satisfechos con entera religiosidad; pero atendiendo por otra parte á la consideracion que merecen los pueblos, y al odioso origen de que procede el débito, á acordado la Regencia: que tanto el ayuntamiento de Vera, como los demas que se hallen en su caso, disfruten la gracia de pagar sus adeudos en el término de cuatro años por partes iguales, ó de solventarlos de una vez en doble capital de efectos de la deuda consolidada en el plazo de dos meses; que para ello se les señalará por esa direccion, obtando al medio que mas le convenga dentro de los quince dias de comunicada esta resolucion.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. — La direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, dando á la preinserta orden toda la publicidad necesario, á fin de que los ayuntamientos de los pueblos que se hallen en el caso del que se trata, puedan disfrutar del beneficio que la misma concede en el término de dos meses que para ello se les señala, y manifestando con cual de los dos medios que aquella propone, se conforman dentro de los quince dias de hecha la publicacion indicada, dando V. S. cuenta de sus resultados á la direccion, y en el interin aviso del recibo de esta orden.

Lo que se comunica al público á fin de que los pueblos que se hallen en el caso de que se trata puedan disfrutar del beneficio que la misma concede. Cáceres 19 de 1841. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTRÉMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 10.

Nombrando 2.º Cabo interino de este distrito á D. Dionisio Marcilla.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: La Regencia provisional del reino se ha servido nombrar 2.º Cabo interino de esa Capitanía general, al brigadier D. Dionisio Marcilla, con retencion del empleo de gobernador de la plaza de Badajoz, que le fue conferido por resolucion de 27 de octubre del año próximo pasado. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y noticia del interesado.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente, quedando desde el dia de mañana desempeñando la Capitanía general el referido Sr. brigadier, D. Dionisio Marcilla Badajoz 23 de marzo de 1841. = P. A. del E. S. C. G., de la Vera.

CIRCULAR NÚMERO 11.

Resolucion de la Regencia provisional del reino, sobre nombramiento de habilitados de las clases pasivas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor: enterada la Regencia provisional del reino de la comunicacion del Capitan general de Andalucía, consultando el modo de elegir los habilitados en las clases pasivas, y de la instancia del coronel graduado, D. José María García, retirado en Sevilla, y en vista del dictámen de la junta general de inspectores; á tenido á bien mandar:

Artículo 1.º El nombramiento de habilitados se hará por los interesados con arreglo á ordenanza, eligiendo uno en cada distrito.

2.º Los elegidos no podrán continuar mas que dos años en su comision, mediando á lo menos uno para ser reelegido.

3.º En la capital de la provincia se establecerá una junta económica ó de caja compuesta del habilitado, un oficial nombrado por la misma corporacion de retirados, y otro á voluntad de la autoridad superior militar.

4.º Al fin de cada año se publicará en el Boletín oficial del distrito, la cuenta de las cantidades que hayan recibido los ses de retirados y su distribucion, autorizada por el habilitado y con la aprobacion de la junta de caja.

De orden de la Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los militares retirados en el distrito de mi cargo Badajoz 26 de marzo de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: con esta fecha digo al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:— El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Valladolid el dia 19 de mayo de 1840, para fallar la causa formada contra D. Benito Losada, coronel graduado de caballería, escedente de estado mayor de plaza, D. Mariano Baquedano, comandante del regimiento caballería de Borbon, D. Pedro Torres, teniente, y D. Blas Poyatos, alférez, ambos tambien del propio cuerpo, á consecuencia de la desgraciada accion ocurrida en los campos de Salazar el 20 de junio de 1838, pronunció la sentencia siguiente:

Ha condenado y condena el consejo por unanimidad al coronel D. Benito Losada, á cuatro meses de arresto en el fuerte de S. Benito de esta plaza: á D. Mariano Baquedano á dos meses de la misma pena, en el que designe el Capitan general del distrito donde se halle; en consideracion á los buenos servicios que constan en sus respectivas hojas unidas á esta causa: que al teniente D. Pedro Torres se le espida su licencia absoluta, recogién-dosele sus reales despachos; y declarando absuelto de toda culpa al alférez, D. Blas Poyatos, sin que le sirva de perjuicio en su carrera la formacion de esta causa.

Y conformándose la Regencia provisional del reino con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina se ha servido resolver; que sin embargo de que la anterior sentencia del consejo de guerra de oficiales generales, es ejecutoria por lo respectivo al coronel D. Benito Losada, comandante D. Mariano Baquedano, y alférez D. Blas Poyatos; los dos primeros se hallan comprendidos en el último decreto de indulto, caso que no hayan ayo sufrido el tiempo de arresto que se les impone; y que en cuanto al teniente D. Pedro Torres, pues que ya aparece habérsele espido su retiro, no puede tener aplicacion el artículo 5.º del referido decreto.—De orden de la Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 14 de marzo de 1841. = P. A. del S. C. G. de la Vera.

Noticia que pasan los habitados de las clases pasivas de estas provincias, de las cantidades que reciben de la pagaduría militar por cuenta de los haberes de las mismas, como igualmente de lo cobrado y su distribucion en la primera quincena del mes actual.

En la de Badajoz.

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En la Serena hay uno importante de 46773 rs. En Cáceres hay cinco que hacen la cantidad de 58132 rs. vn. Desde el estado anterior hasta el dia no se ha librado nada á la clase en general ni se ha hecho efectiva cantidad alguna de las cartas de pago que se hallan pendientes.

En la de Cáceres.

Resúmen de los libramientos que existen sin realizar su cobro. En Cáceres hay cuatro importantes de 101453 rs. y 17 mrs.

Lo que se hace saber de orden del señor Brigadier encargado del despacho de esta Capitanía ge-

neral para conocimiento de los interesados. Badajoz 19 de marzo de 1841. = D. O. de S. E., Sebastian Carlos Ortega, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 3.º

Real orden fecha 10 de marzo, por la que se declara no ser necesaria la intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias para la celebracion del matrimonio.

Ministerio de Gracia y Justicia.— Por decreto de las Cortes constituyentes dado en 5 de enero de 1837, se restableció la ley de 6 de marzo de 1823, que prevenia se observase lo dispuesto en los capítulos 1.º y 7.º de la sesion 24, del concilio de Trento, sobre la reformation del matrimonio, procediendo en su virtud los párrocos á la celebracion de ellos sin licencia del ordinario cuando fuese entre feligreses propios, ó naturales ó domiciliados en sus mismas diócesis, comprendidos los soldados licenciados que presentasen la competente certificacion de libertad, espellida por su respectivo párroco castrense y autorizada por los gefes de su cuerpo, y exigiendo precisamente aquella licencia cuando los contrayentes fuesen extranjeros, vagos, de agena diócesis ó hubiese circunstancia especial en la que con arreglo á derecho se necesitara la intervencion del ordinario. Publicado en 7 de enero de 1837 aquel decreto, y circularlo á las autoridades correspondientes, se suscitaron al tiempo de la ejecucion por parte de las eclesiásticas algunas dudas sobre la intervencion ó no intervencion de los notarios eclesiásticos en las diligencias matrimoniales. Para resolverlas con presencia de lo manifestado en su razon por varios prelados y párrocos, se instruyó el oportuno espellente, del cual, asi como de la esposicion de las causas que para prevenir la observancia de lo dispuesto en el concilio tridentino se manifestaron en las Cortes, al tiempo de discutirse los referidos proyectos, se ha enterado la Regencia provisional del reino. Y convencida de que al adoptar aquella disposicion se propusieron las Cortes facilitar la celebracion de matrimonios y disminuir los gastos que resultaban á los contrayentes asi por la necesidad de licencia del ordinario como por la intervencion de los notarios eclesiásticos, de que no habian ni el concilio ni las leyes; se ha servido resolver que no es necesaria la indicada intervencion de los notarios en las diligencias para la celebracion del matrimonio, cuando no se trate de algunas que deban practicarse ante un juez en el ejercicio de jurisdiccion contenciosa ó voluntaria.— Lo que de orden de la Regencia provisional del reino, comunico á V. para su inteligencia y efectos oportunos á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1841. = Alvaro Gomez. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya real orden fue cumplimentada por este superior tribunal en providencia de 16 del actual, acordándose su insercion en los Boletines oficiales de ambas provincias. Es copia de su original de que certifico yo D. Manuel Sanchez Calderon, escribano de cámara de la Reina nuestra Señora en la sala segunda de la Audiencia de Cáceres y secretario archivero de la misma. Cáceres 19 de marzo de 1841. = D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Pidiendo noticias del paradero de Lucas Vallejo, natural d. Céspedes.

Por el juzgado de 1.^a instancia de Ciudad-Rodrigo se me ha dado parte, que el 22 de febrero próximo pasado se ausentó de la casa paternal, Lucas Vallejo, natural de Céspedes, cuyas señas se estampán á continuación. En su consecuencia, ordenó á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, indiguen su paradero; y en caso de encontrarlo le faciliten pasaport en direccion al juzgado de 1.^a instancia de donde procede. Cáceres 22 de marzo 1841. = Julian de Luna.

Señas. De edad de 18 años, una cicatriz en la cara y vá vestido de jubón y calzones de sayal, zañones blancos y casaca de sayal.

Mercado en Zorita.

En virtud de facultad concedida á este ayuntamiento para el establecimiento de un mercado en los dias viernes de cada semana, ha acordado esta corporacion principiar á celebrarle el primer viernes de abril próximo.

La posicion ventajosa de esta poblacion, escita la concurrencia de las vecinas; y no duba el ayuntamiento que á los sus habitantes contribuirán á fomentar la reunion que ofrece ventajas harto conocidas, al comercio y tragnería. Zorita 20 de marzo de 1841. = El presidente del ayuntamiento, Diego A. Gil Ruiz.

*Ayuntamiento constitucional de Peraleda de la Mata.**Vacante de la plaza de médico.*

El partido de médico de esta villa se halla vacante; su dotacion consiste en 5,500 rs. anuales, pagados del fondo de propios hasta donde alcance, y lo restante por igualas entre los vecinos, cobrado por el ayuntamiento. El pueblo se compone de 520 vecinos y disfruta de un clima regular. Quien quiera pretender dicha plaza, dirigirá su solicitud franca de porte al presidente del ayuntamiento, hasta el 26 de abril próximo.

En los mismos términos se halla vacante la plaza de cirujano, dotada con 3300 rs. anuales, pagados del mismo modo, quedando las sangrías y buba por separado. Peraleda de la Mata y marzo 19 de 1841. = El alcalde presidente, Bernardo Fernandez.

D. Plácido de la Calle, subdelegado de rentas nacionales de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: que por el juzgado de esta subdelegacion de mi cargo, en cumplimiento de la orden de la direccion general de rentas de 14 de mayo del año último, y segun lo prevenido por las oficinas de provincia en 21 del actual, se sigue expediente de subasta de los derechos que corresponden á la hacienda pública en la feria de S. Marcos, que se celebra el dia 25 de abril próximo en la dehesa de S. Benito, propia del Sr. Marqués de Miravel, bajo el pliego de condiciones que existe en mi oficio en la escribanía de ella, para cuyos primero, se-

guno y tercer remotes, se han señalado los dias tres, diez y diez y ocho de abril próximo, mediante la incurri del tiempo. Y para que estos actos tengan toda la publicidad que requieren las órdenes é instrucciones vigentes, firmo el presente en Plasencia á 26 de marzo de 1841. = Plácido de la Calle. - Por mandado de su señoría, Joaquin Nuñez de Prado Galindo.

Hallazgo de unas vacas.

Por uno de los guardas de esta villa se han averiguado en su jurisdiccion las reses que á continuación se espresan, en el dia 2 del corriente mes.

Una vaca de 8 ó 9 años, blanca, recién parida, con hierro de tostador.

Otra pardusca, con hierro de herradura, de 3 á 4 años.

Otra añoja rubia; y otra un poco mas pardusca.

La persona que se crea con derecho á ellas que se presente con la oportuna justificacion, y le serán entregadas. Santa Amalia 17 de marzo de 1841. = El alcalde constitucional, Francisco Herrera. = Por su mandado, Mauricio de Ocampo, secretario.

Vacante de escuela.

La escuela de primera educacion de la villa de Gata, en la provincia de Cáceres, se halla vacante por disposicion de la junta superior de la provincia; y el ayuntamiento ha acordado crear una pública elemental superior, con la dotacion de 2800 rs. incluidos 300 para pago de la casa: los 2200 rs. se pagarán del fondo de propios en fin de diciembre, y los 600 restantes en todo el mes de agosto de cada año. Tiene el maestro la carga de enseñar gratis diez y seis niños pobres, designados por el ayuntamiento y la retribucion mensual de los demas, es á saber:

1. Principios de religion y silabeo, dos rs.
2. Lectura, tres rs.
3. Escritura, cuatro rs.
4. Aritmética, cinco rs.
5. Elementos de gramática castellana, dando la posible estension á la ortografía, seis rs.
6. Mayores nociones de aritmética, y rudimentos de geometría, siete rs.
7. Nociones de geografía é historia de España, ocho rs.
8. Dibujo lineal, diez rs.

Se señala el término de un mes contado desde esta fecha, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al señor presidente de esta corporacion; y les servirá de gobierno que esta poblacion tiene sobre 550 vecinos, y que la vacante se ha de proveer el dia 16 de mayo próximo venidero. Gata 25 de marzo de 1841. = El presidente, Juan Bautista de Macario. = El secretario, Baltasar Blasco.

Manual para los maestros de escuela de párvulos, á diez reales, en la administracion de correos de esta capital.